RESOLUCIÓN N° 085
(03 de noviembre de 2026)

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTANDER
FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS NIT 890.212.309-1
RESOLUCIÓN N° 085
(03 de noviembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. IES-SAMC-002-2026"

El Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTANDER, OMAR FUENTES SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. No 91.275.224, quien actúa en nombre y representación legal de la Institución en su calidad de ordenador del gasto, debidamente facultado para celebrar contratos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, en ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren los numerales 1° y 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, según las necesidades señaladas en los estudios previos y los documentos anexos, la Institución Educativa de Santander requiere contratar el siguiente objeto: ***"REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTANDER, SEDE C, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3442 DE 2025, CONSISTENTE EN EL REEMPLAZO DE LA CUBIERTA Y DE LA ESTRUCTURA METÁLICA DE TRES (3) AULAS DE PRIMERA INFANCIA, LA REPOSICIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN ASOCIADO, LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA PARA PRIMERA INFANCIA CON SUS REDES HIDROSANITARIAS Y ACABADOS, Y LA ADECUACIÓN DEL PATIO CONTIGUO Y DE LAS OBRAS DE ACCESIBILIDAD ASOCIADAS."***

Que, en cumplimiento de los objetivos y fines del Estado y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y la cuantía del gasto, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía consagrado en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que la menor cuantía de la Institución Educativa de Santander es de hasta doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al Manual de Administración del Fondo de Servicios Educativos.

Que el presupuesto oficial, determinado con base en el Formulario No. 1 Formulario de Presupuesto Oficial y en el estudio del sector que hacen parte integral de los estudios previos, es la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($377.519.171,00), incluidos A.I.U., el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter legal y costos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual. La propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial estimado, so pena de rechazo.

Que el valor del presupuesto cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso de selección, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39 del 20 de octubre de 2026, expedido por el Ordenador del Gasto de la Institución Educativa de Santander, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.005-57.19 Servicios de la construcción 57.19 Mantenimiento de la planta física, fuente de financiación 57 Recursos de Balance Otras Transferencias de Capital.

Que, en consideración a las reglas que regulan la modalidad de selección y de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el día 26 de octubre de 2026 se dispuso la publicación en el SECOP II del aviso de convocatoria pública, los estudios previos, el estudio del sector, el proyecto de pliego de condiciones y los anexos elaborados para la presente selección, para que los interesados presentaran observaciones al respecto.

Que el presente Proceso de Contratación se rige por los Documentos Tipo de obra pública de infraestructura social adoptados mediante la Resolución 540 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de obligatorio cumplimiento en virtud de la Ley 2022 de 2020, así como por los documentos tipo complementarios del Sector Educativo.

RESOLUCIÓN N° 085
(03 de noviembre de 2026)

Que dentro del término establecido en el cronograma, la Entidad recibió observaciones al proyecto de pliego de condiciones, relacionadas con el porcentaje de A.I.U. aplicable al proceso, con la exigencia del aval de un ingeniero electricista prevista en el numeral 2.1 y con el alcance del factor de calidad previsto en el numeral 4.2, las cuales fueron resueltas mediante documento de respuesta publicado en el SECOP II.

Que, como resultado de las observaciones acogidas, se eliminó del numeral 2.1 del pliego de condiciones la exigencia del aval de un ingeniero electricista o electromecánico con certificado de vigencia expedido por el CONTE, por tratarse de un requisito habilitante no previsto en los Documentos Tipo adoptados mediante la Resolución 540 de 2025, en contravía del parágrafo del artículo 1 de la Ley 2022 de 2020; se eliminó el numeral
relativo a la disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra, por no haber sido seleccionado dicho criterio como factor de calidad y resultar contrario al numeral 9 del Anexo 1 — Anexo Técnico; se depuró la tabla del numeral 4.2 y se renumeraron los numerales subsiguientes; se precisó que el A.I.U. aplicable al proceso corresponde a Administración 36,51 %, Imprevistos 0 % y Utilidad 5 %, para un total de cuarenta y uno coma cincuenta y uno por ciento (41,51 %), siendo este el tope aplicable para efectos de la causal de rechazo del literal Q del numeral 1.15; y se complementó el numeral 4.3.1 con la fecha de consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales. Dichos ajustes fueron incorporados en el pliego de condiciones definitivo.

Que dentro del término previsto en el cronograma, esto es, hasta el 3 de noviembre de 2026 a las 11:00 a.m., la Entidad recibió solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes, de las cuales tres (3) corresponden a Mipymes colombianas con domicilio en el departamento de Santander y más de un (1) año de existencia, que acreditaron debidamente dicha condición en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cumpliéndose así el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del mismo Decreto.

Que, atendiendo a que el contrato se ejecutará en la Institución Educativa de Santander, Sede C, ubicada en la Calle 5 No. 20-14, Barrio Los Comuneros, Comuna 3, del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, y a que el ámbito departamental permite la participación de un mayor número de Mipymes garantizando la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, la Entidad considera procedente limitar la convocatoria a Mipymes con domicilio en el departamento de Santander, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior consta en el aviso de limitación publicado en el SECOP II.
Que, en razón de lo dispuesto y al no observarse causal alguna de invalidez o nulidad de lo actuado, y existiendo la necesidad de continuar con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de apertura conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.
Que, en mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la **APERTURA** del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. IES-SAMC-002-2026**, que tiene por objeto**: *“REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTANDER, SEDE C, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3442 DE 2025, CONSISTENTE EN EL REEMPLAZO DE LA CUBIERTA Y DE LA ESTRUCTURA METÁLICA DE TRES (3) AULAS DE PRIMERA INFANCIA, LA REPOSICIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN ASOCIADO, LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA PARA PRIMERA INFANCIA CON SUS REDES HIDROSANITARIAS Y ACABADOS, Y LA ADECUACIÓN DEL PATIO CONTIGUO Y DE LAS OBRAS DE ACCESIBILIDAD ASOCIADAS.”***

ARTÍCULO SEGUNDO: Limítese la convocatoria del presente proceso de selección a Mipymes colombianas con domicilio en el departamento de Santander, con mínimo un (1) año de existencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Los proponentes plurales deberán estar conformados únicamente por Mipymes con domicilio en el departamento de Santander.

ARTÍCULO TERCERO: Acójase el pliego de condiciones definitivo elaborado para el presente proceso, el cual recoge las condiciones a las que deberán sujetarse los proponentes al momento de presentar sus propuestas y, en general, las condiciones de la futura relación contractual.

ARTÍCULO CUARTO: El cronograma del presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE

RESOLUCIÓN N° 085
(03 de noviembre de 2026)

MENOR CUANTÍA No. IES-SAMC-002-2026 será el establecido electrónicamente en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El pliego de condiciones definitivo, los estudios y documentos previos y los demás documentos del proceso pueden ser consultados en el Portal del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, específicamente en el enlace: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniqueIdentifier=CO1.BDOS.11061945

ARTÍCULO SEXTO: Convóquese a las veedurías ciudadanas y demás entes de control para que puedan desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso de selección, de conformidad con el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en el Portal del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, en el enlace del proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Atentamente,

OMAR FUENTES SANABRIA
Rector — Ordenador del Gasto
Institución Educativa de Santander

Proyectó: Silvia Fernanda Suárez – Abogada CPS IMC.